

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, por la que se convocan subvenciones al transporte universitario en la Comunitat Valenciana para el curso académico 2024-2025.

Por Orden 3/2019, de 31 de enero, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al transporte universitario en la *Comunitat Valenciana* (DOGV núm. 8482, de 08.02.2019).

Dentro del actual escenario económico inflacionista, se han venido aprobando determinadas medidas para reducir las tarifas de los títulos de transporte público de viajeros y, en particular, se han implantado abonos gratuitos para jóvenes menores de 31 años que abarcan todo el curso universitario 2024-2025, al amparo del Decreto Ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, por el que se prorrogan las reducciones temporales de tarifas en determinados servicios públicos de transporte que son competencia de la Generalitat, por un periodo de seis meses, el Decreto Ley 18/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se prorroga la gratuidad temporal para jóvenes de las tarifas en determinados servicios públicos de transporte competencia de la Generalitat por un periodo de un mes y el Decreto Ley 2/2025, de 28 de enero, del Consell, por el que se establecen reducciones temporales de tarifas en determinados servicios públicos de transporte que son de competencia de la Generalitat, entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2025.

Dado que la práctica totalidad de los destinatarios últimos del transporte universitario son menores de 31 años, no va a resultar posible que las empresas dedicadas a transporte público regular de uso general, ni aquellas otras entidades que tengan concertado o contratado el transporte universitario con dichas empresas, perciban ayudas en esta convocatoria por ser concurrente con los ingresos que percibirán en concepto de indemnización por la reducción de ingresos por gratuidad temporal para jóvenes menores de 31 años, en aplicación de lo dispuesto en los citados Decreto Ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, el Decreto Ley 18/2024, de 23 de diciembre, del Consell, y el Decreto Ley 2/2025, de 28 de enero, del Consell.

Así mismo, ante dicha circunstancia, resulta necesario establecer en esta convocatoria un límite máximo de gasto subvencionable en relación con los costes e ingresos que tendría en el mercado una empresa en circunstancias normales de productividad y organización, para lo cual, el Servicio de Transporte Público y Coordinación Intermodal, de la Dirección General de Transporte y Logística emite informe el 12 de junio de 2025, para su determinación.

De conformidad con la doctrina constitucional aplicable al ámbito educativo universitario, la presente convocatoria contempla la totalidad de rutas del servicio de transporte universitario que da acceso a los diferentes campus de las universidades integrantes del Sistema Universitario Valenciano.

De conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, RESUELVO:

Primero. Objeto

Convocar para el curso académico 2024-2025 las subvenciones al transporte universitario en la *Comunitat Valenciana*, reguladas en la Orden 3/2019, de 31 de enero, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al transporte universitario en la *Comunitat Valenciana* (DOGV núm. 8482, de 08.02.2019).

Segundo. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar esta subvención las siguientes entidades: asociaciones de estudiantes universitarios, las cooperativas de consumidores y usuarios cuyo objeto sea el transporte de alumnado universitario, los ayuntamientos, y subsidiariamente, para aquellas rutas donde no concurren alguna de estas entidades, las empresas de transporte público regular permanente de uso general.

Quedan excluidas las empresas en crisis definidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE C 249, de 31.07.2014).

Tercero. Financiación

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán por un importe global máximo de 200.000,00 euros, con cargo a la línea de subvención S0226 del subprograma presupuestario 422E00 «Universidad y Estudios Superiores», aplicación presupuestaria G01090301.422E00.4, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Cuarto. Naturaleza y cuantía de la subvención

1. Las entidades previstas en el apartado segundo de esta convocatoria que deseen participar deberán presentar una solicitud de subvención de forma telemática, para cada ruta, consideradas estas como el trayecto existente entre la población origen y el campus universitario destino de las universidades públicas valencianas. Estas rutas podrán incluir en su itinerario, además de la localidad origen de la ruta, otras localidades como paradas de la ruta con igual campus universitario de destino.
2. Quedarán excluidas de estas ayudas, las rutas universitarias que se presten al amparo de títulos concesionales, cualquiera que sea su situación administrativa, que perciban indemnizaciones por la reducción de ingresos por la aplicación de la gratuidad temporal para jóvenes menores de 31 años al amparo del Decreto Ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, el Decreto Ley 18/2024, de 23 de diciembre, del Consell, y el Decreto Ley 2/2025, de 28 de enero, del Consell, mencionados en el preámbulo de esta resolución, cualquiera que sea la entidad beneficiaria de estas ayudas enumerada en el apartado segundo de esta convocatoria.
3. La subvención consistirá en una ayuda a la financiación del coste del servicio de transporte universitario correspondiente al curso académico 2024-2025. El órgano instructor determinará la distribución del crédito disponible para la subvención en el ejercicio presupuestario de 2025, entre todas las rutas solicitadas que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.
4. En ningún caso, el importe de las subvenciones otorgadas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, así como otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad de transporte universitario a desarrollar por las entidades que resulten beneficiarias en el curso académico 2024-2025, incluidas las indemnizaciones por la reducción de ingresos por la aplicación de la gratuidad temporal para jóvenes menores de 31 años al amparo del del Decreto Ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, el Decreto Ley 18/2024, de 23 de diciembre, del Consell, y el Decreto Ley 2/2025, de 28 de enero, del Consell, cualquiera que sea la entidad beneficiaria de estas ayudas según lo dispuesto en el apartado segundo de esta convocatoria.

A estos efectos, se entenderá por coste de transporte universitario el establecido en el informe de 12 de junio de 2025, del Servicio de Transporte Público, de la dirección general competente en materia

de transporte, sobre las afecciones de la gratuidad temporal para jóvenes menores de 31 años, y que será el resultado de multiplicar la distancia kilométrica «km», el número de estudiantes «Ne» de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Orden 3/2019, de bases reguladoras y un coeficiente de valor de 3,1576, que será utilizado como límite al gasto subvencionable en condiciones de mercado, y que se aplicará en el reparto de las subvenciones a conceder que realice el órgano instructor.

5. Para el caso de asociaciones de estudiantes, cooperativas de consumidores y usuarios, y ayuntamientos, teniendo en cuenta que estas subvenciones tienen como finalidad facilitar el acceso a los centros universitarios del alumnado de poblaciones de la Comunitat Valenciana alejadas de los mismos, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo obligatoria, por la propia naturaleza del beneficiario a quienes van destinadas, la notificación de las mismas a la Comisión Europea.

6. Respecto a las empresas de transporte público regular permanente de uso general, pueden ser beneficiarias de estas subvenciones al acogerse al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L , de 15.12.2023).

6.1 El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

6.2 A los efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

6.3 En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 6.1. Las ayudas de minimis concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de minimis concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se haya beneficiado de ellas, que será, en principio, la empresa que asuma las actividades para las que se hayan concedido las ayudas de minimis. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de minimis se asignarán

proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

6.4 No podrán obtener la condición de beneficiarias, las empresas de los sectores enumerados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

6.5 Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6.6 Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector de la pesca y la acuicultura hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

6.7 Las ayudas de minimis concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Quinto. Criterios de concesión

Las subvenciones se concederán a aquellas entidades cuyas solicitudes reúnan los requisitos que se establecen en esta convocatoria y la cuantía de la subvención será determinada proporcionalmente en función de los parámetros: «Distancia Kilométrica», «Ponderación sobre Distancia» y «Número de Estudiantes» que le corresponda a cada una de las paradas realizadas en los diferentes municipios que conforman la ruta.

El valor de estos parámetros vendrá determinado tras la aplicación del siguiente baremo:

1. Distancia kilométrica «km». Es la distancia entre cada una de las paradas de la ruta solicitada y el campus universitario de destino.

Cuando la misma entidad solicitante presente diferentes rutas con el mismo campus universitario de destino y alguna de ellas tenga un censo igual o inferior a diez estudiantes universitarios, solo se computará en una de ellas el tramo de recorrido cuya vía sea coincidente.

2. Ponderación sobre distancia «Pd». A cada una de las paradas que conforman la ruta se le asignará un valor denominado ponderación con la finalidad de otorgar mayor peso a las distancias superiores. Dicho valor se determinará con base en los siguientes criterios:

a) Si la distancia desde las paradas de la ruta al campus universitario de destino se encuentra dentro del intervalo 20-24 km se aplica una ponderación igual al número de km menos 15.

$$Pd = \text{núm. km} - 15$$

b) Si la distancia desde las paradas de la ruta al campus universitario de destino se encuentra dentro del intervalo 25-85 km se aplica una ponderación igual al número de km multiplicado por 0,20 más 5.

$$Pd = (\text{núm. km} \times 0,20) + 5$$

c) Si la distancia desde las paradas de la ruta al campus universitario de destino es superior a 85 km se aplica una ponderación igual a 22.

$$Pd = 22$$

3. Número de estudiantes «Ne». El número de estudiantes a quienes se proporcionará el servicio, computándose con base en los siguientes criterios:

a) No se computará número de estudiantes en tiempos de trayecto superiores a 90 minutos, en distancias inferiores a 20 km, ni en distancias superiores a 90 km.

b) Solo se computará hasta un máximo del 30 % del censo universitario en aquellos municipios que dispongan de medio de transporte por ferrocarril de cercanías.

c) Solo se computará hasta un máximo del 30 % del censo universitario en aquellos municipios cuyo tiempo de trayecto desde las paradas de la ruta al campus universitario de destino sea entre 80 y 90 minutos.

d) Solo se computará hasta un máximo del 30 % del censo universitario para el caso de rutas solicitadas por ayuntamientos.

e) Solo se computará hasta un máximo del 55 % del censo universitario en el resto de los casos.

Los porcentajes máximos sobre el censo universitario señalados anteriormente no serán de aplicación para el caso de asociaciones de estudiantes de las universidades y cooperativas de personas consumidoras y usuarias que acrediten debidamente el número de personas asociadas que utilizan el transporte universitario, en cuyo caso se aplicará el número diario de alumnos efectivamente transportados.

Cuando se dé la circunstancia de que concurren en la solicitud de una misma ruta empresas de transporte público regular permanente de uso general con ayuntamientos, asociaciones de estudiantes o cooperativas de personas consumidoras y usuarias, se procederá a computar el censo universitario solo a los ayuntamientos, a las asociaciones de estudiantes universitarios o a las cooperativas de consumidores y usuarios, en concordancia con el apartado segundo de esta convocatoria.

La cuantía de la subvención que corresponda a cada una de las rutas solicitadas se obtendrá como resultado del reparto proporcional del importe del crédito global máximo que se establece en el apartado tercero de esta convocatoria entre todas las solicitudes, en función de los valores asignados a los parámetros de cada una de las paradas que componen cada ruta, según se formula a continuación:

$$Valor Unitario = \frac{Total Subvención}{\sum Km \times Pd \times Ne}$$

$$Subvención Rutas = \sum_1^{Paradas Ruta} (Km \times Pd \times Ne) \times Valor Unitario$$

Sexto. Requisitos generales exigibles

Para la concesión de estas subvenciones se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. La distancia entre la población o poblaciones desde las que se preste el servicio de transporte y el campus universitario destino de cada ruta no será inferior a 20 km ni superior a 90 km.
2. El tiempo de duración del trayecto no será superior a 90 minutos.
3. El servicio de transporte deberá prestarse en la totalidad de los periodos lectivos del curso académico 2024-2025 y los horarios deberán ajustarse a los de la jornada lectiva.
4. El punto de destino y el de origen del retorno será el propio campus universitario de las universidades públicas valencianas, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto, punto primero de esta resolución de convocatoria.
5. La prestación del servicio se realizará a riesgo y ventura de la empresa que haya de realizar el transporte, y siempre cumpliendo aquello que dispone la normativa reguladora de la actividad del transporte por carretera.
6. En el supuesto de empresas de transporte público regular permanente de uso general, estas deberán aplicar un descuento a los estudiantes universitarios, que en ningún caso podrá ser inferior al 25 por ciento sobre las tarifas oficiales, vigentes al inicio del curso académico 2024-2025, aprobadas por la dirección general competente en materia de transporte, de la conselleria correspondiente. En todo caso, tal descuento deberá ser adicional al que sea de aplicación en otros títulos multiviajes comercializados de uso general, si los hubiere.
7. Cuando diferentes entidades presenten solicitud de subvención para una misma ruta, con igual localidad origen e igual campus universitario de destino, solo podrá computarse el censo universitario de dicha localidad a una única solicitud, con el orden de prelación establecido en el apartado segundo de esta convocatoria.

En caso de concurrencia entre un mismo tipo de entidad solicitante se asignará el censo de la localidad a aquella entidad solicitante que ofrezca el servicio de transporte a un mayor número de alumnado universitario.

Séptimo. Modelo de solicitud y documentación adjunta

1. La tramitación y presentación de la solicitud se realizará únicamente por medios electrónicos en la plataforma de tramitación de la GVA. Para su tramitación, la entidad solicitante puede utilizar cualquiera de los certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Generalitat.

Asimismo, la tramitación electrónica se puede llevar a cabo mediante representante autorizado identificado en el Sistema de Gestión de la Representación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

2. El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Generalitat, accesible en la dirección web <https://sede.gva.es>. El acceso directo a este trámite concreto estará disponible en el siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=274.

Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas con cuestiones técnico-informáticas se atenderán mediante el correo: generalitat_en_red@gva.es

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante el correo electrónico: transporteuniv@gva.es

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, según el modelo del anexo I disponible en los enlaces indicados en el punto 3 será firmada por la entidad solicitante, o la persona que ostente la representación legal de la misma, empleando cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica de la Generalitat y se enviará por el procedimiento telemático establecido, considerándose presentada con carácter general, obteniéndose el resguardo de la solicitud presentada, que deberá ser conservado para acreditar, en caso de ser necesario, que la solicitud se ha presentado en el plazo y forma establecidos.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

3. Los anexos normalizados para la tramitación de esta subvención que se indican en esta resolución de convocatoria, tanto para adjuntar a la solicitud como para la posterior justificación, en caso de resultar entidad beneficiaria, deberán estar firmados con certificado digital, y estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es/es/inici>, así como en la página web de la Conselleria competente en materia de Universidades: <https://universitats.gva.es/es/ajudes-al-transport-universitari>.

4. La presentación de la solicitud de subvención por parte de las entidades interesadas, comportará la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento, tal y como figura en el apartado de declaraciones responsables de la solicitud.

Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención por parte de las entidades interesadas comportará la autorización, a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para obtener los datos de identificación personal mediante el Sistema de Verificación de datos de identidad, así como para verificar, previamente a la concesión y al pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No obstante, las autorizaciones del párrafo anterior podrán ser denegadas expresamente por las entidades solicitantes, en la propia solicitud de subvención, en cuyo caso, deberán facilitar la localización de los documentos que permitan la identificación personal, así como las correspondientes certificaciones que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la dirección general competente en materia de Universidades, como titular responsable del fichero, en el uso de sus funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Así mismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y ss. del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (DOUE L, de 04.05.2016) y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en: <https://ceice.gva.es/es/politica-de-privacitat>.

5. A la solicitud telemática se deberán adjuntar los siguientes documentos:

5.1. NIF (número de identificación fiscal) y estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, si no consta en poder de esta dirección general o han sido modificados.

5.2. Memoria tipo, para cada ruta solicitada, en la que deben desarrollarse cada uno de los apartados contemplados en el anexo II disponible en los enlaces indicados anteriormente en el punto 3.

5.3. Descripción detallada de cada ruta solicitada, ajustada al modelo del anexo III disponible en los enlaces anteriormente indicados.

5.4. Descripción de salidas y regresos de cada ruta solicitada, ajustada al modelo del anexo IV disponible en los referidos enlaces, con indicación de la hora de todas las salidas diarias desde las poblaciones que componen la ruta hacia el campus universitario de destino, así como la hora de todos los regresos diarios desde el campus universitario hacia las poblaciones de la ruta. Asimismo, en cada salida y regreso, se indicará el número total del alumnado que utiliza el servicio de transporte universitario.

5.5 Domiciliación bancaria, que está disponible en trámite automatizado en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648 , en cumplimiento de la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana de acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que regula las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat (DOGV 9372, 30.06.2022).

No obstante, no será necesario presentar los datos bancarios si se han presentado en otra convocatoria, pero se tendrá que indicar en cuál, así como indicar el número de IBAN en el apartado correspondiente de la solicitud. Asimismo, se deberá tener en cuenta que para poder realizar una modificación de los datos bancarios primero será necesario realizar la baja de los existentes y posteriormente tramitar un alta con los nuevos datos.

6. Si la entidad solicitante es un ayuntamiento, una asociación de estudiantes universitarios o una cooperativa de consumidores y usuarios, cuyo objeto sea el transporte del alumnado universitario, presentarán, además de lo indicado en los apartados 5.1 a 5.5 anteriores, los siguientes documentos:

6.1 Declaración jurada de no haber solicitado u obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad, o bien, en su caso, de las que haya solicitado u obtenido, con indicación de la entidad concedente y de la cuantía (esta declaración está incluida en el anexo I: modelo de solicitud, disponible en los enlaces indicados anteriormente en el punto 3).

6.2 Declaraciones responsables suscritas por la persona que ostente la representación legal de la empresa prestadora del servicio de transporte, a las que se hace referencia en los apartados 8.1 y 8.2.

6.3 De acuerdo con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, y con el Real decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres, modificado por el Real decreto 1225/2006, de 27 de octubre, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Contrato con una empresa que sea titular de una autorización VDE de transporte público en autobús que se encuentre inscrita en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

b) Además uno de los siguientes documentos administrativos, a favor de la empresa que preste el transporte universitario:

- Título o contrato concesional que le habilite para hacer transporte regular de uso general, expedido por la Conselleria competente en materia de transporte, en el que los tráficos autorizados cubran la totalidad del recorrido.

- Autorización administrativa especial, que le habilite para la realización de transporte público regular por carretera de uso especial, expedida por los servicios territoriales de la dirección general con competencias en materia de Transporte de la Conselleria correspondiente, en la que se detalle que cubrirá la totalidad del recorrido. En el supuesto de no disponer de esta en el momento de solicitar la subvención, deberá adjuntar el documento que acredite haber solicitado la misma, y en todo caso deberá presentarla con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de la subvención.

6.4 En el supuesto que se contrate con una empresa que preste el transporte universitario al amparo de un título o contrato concesional que habilite para hacer transporte regular de uso general, se presentará declaración responsable, firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, declarando que no es beneficiaria ni ha percibido indemnización por reducción de ingresos por la aplicación de la gratuidad temporal para jóvenes menores de 31 años al amparo del del Decreto Ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, el Decreto Ley 18/2024, de 23 de diciembre, del Consell, y el Decreto Ley 2/2025, de 28 de enero, del Consell, mencionados en el preámbulo de esta resolución.

7. Si la entidad solicitante es una asociación de estudiantes universitarios o una cooperativa de consumidores y usuarios cuyo objeto sea el transporte universitario, deberá presentar, según contempla el artículo 16.2 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, un certificado del secretario de la asociación o cooperativa en que haga constar el número actualizado de asociados y asociadas que efectivamente utilizan a diario el servicio de transporte universitario.

8. Si la entidad solicitante es una empresa de transporte público regular permanente de uso general presentará, además de lo indicado en los apartados 5.1 a 5.5 anteriores, la siguiente documentación:

8.1 Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas por la empresa para los mismos costes presentados para esta subvención, especificando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y la fecha de concesión.

8.2 Declaración responsable en la que se contengan todas las ayudas minimis obtenidas como única empresa en los años 2025, 2024, 2023 y 2022, detallando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y su fecha de concesión, para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquel en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa. Estas declaraciones responsables se cumplimentarán mediante el anexo VI, disponible en los enlaces indicados anteriormente en el punto 3.

8.3 Declaración responsable, firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, acreditativa de que la empresa no está en crisis, en el sentido de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE C 249, de 31.07.2014). Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad y declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa sobre planes de igualdad entre mujeres y hombres. Estas declaraciones responsables se cumplimentarán mediante el anexo V, disponible en los enlaces indicados anteriormente en el punto 3.

8.4 La concesión administrativa para la prestación del servicio en la que se incluyan todas las localidades de las rutas solicitadas y los campus universitarios de destino.

8.5 Si la concesión administrativa no incluye los campus universitarios de destino de cada ruta solicitada, deberá presentarse autorización de la dirección general competente en materia de Transporte de cambio de itinerario de acceso a dichos campus universitarios de destino.

8.6 El cuadro de tarifas vigentes, para el curso académico 2024-2025, para las rutas solicitadas aprobado por la dirección general competente en materia de Transporte, incluidos los bonos que se oferten con carácter general.

8.7 El cuadro de tarifas a aplicar al colectivo de estudiantes universitarios.

8.8 Declaración responsable, firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, declarando que no es beneficiaria ni ha percibido las indemnizaciones por reducción de ingresos por la aplicación de la gratuidad temporal para jóvenes menores de 31 años al amparo del del Decreto Ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, el Decreto Ley 18/2024, de 23 de diciembre, del Consell, y el Decreto Ley 2/2025, de 28 de enero, del Consell.

Octavo. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes telemáticas será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con el apartado anterior, el acceso directo a este trámite concreto estará disponible en el siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=274.

En el supuesto de presentar el solicitante más de una solicitud por ruta se considerará válida la última presentada.

Noveno. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Subdirección General de Universidades, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la

determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar la resolución.

2. Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad mediante notificación telemática para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o se aporten los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y con los efectos previstos en el artículo 21 de la citada ley, el acceso directo a este trámite concreto estará disponible en el siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=274.

3. Para el estudio, comprobación de las solicitudes telemáticas presentadas y selección de las entidades beneficiarias que reúnan los requisitos que se establecen en esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Evaluación, que actuará como órgano colegiado, con la composición que a continuación se señala y que, en todo caso, se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

- a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de universidades o persona en quien delegue.
- b) Vocal 1: un funcionario o funcionaria adscrita a la dirección general competente en materia de universidades.
- c) Vocal 2: un representante designado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- d) Vocal 3: un funcionario o funcionaria designado por la dirección general con competencias en materia de Transporte.
- e) Secretaría: la persona que ostente la jefatura del servicio competente en materia de universidades.

4. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo que disponen las normas contenidas en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Décimo. Propuesta de concesión y denegación de las subvenciones

1. De las reuniones que realice la Comisión de Evaluación se levantará acta en la que se hará constar las incidencias sobre la evaluación de las solicitudes presentadas. La Comisión de Evaluación deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado definitivo de la evaluación efectuada, y elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de universidades, a través del órgano instructor, la relación de rutas solicitadas propuestas para la concesión de las subvenciones, así como la relación de rutas solicitadas propuestas para su denegación.

2. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, determinará la distribución entre las rutas beneficiarias del importe del crédito global máximo establecido para las subvenciones en el apartado tercero de esta convocatoria, formulará la propuesta de concesión, con indicación de la cuantía de la subvención, de las entidades y rutas beneficiarias, y de las entidades y rutas denegadas con indicación del motivo de denegación, y emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de la convocatoria.

Decimoprimer. Plazo de resolución y notificación

El órgano instructor, de conformidad con el informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones al transporte universitario en la Comunitat Valenciana, para el curso 2024-2025, a la dirección general competente en materia de universidades, la cual resolverá motivadamente esta convocatoria por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de universidades.

Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de fin del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y también en la página web de la Conselleria competente en materia de Universidades: <https://universitats.gva.es/es/ajudes-al-transport-universitari> .

La publicación sustituirá la notificación individual y tendrá los mismos efectos de esta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosegundo. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan sometidas a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en consecuencia, tienen las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar a la Conselleria competente en materia de Universidades la obtención de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos; así como, el cumplimiento de los requisitos que afectan a las ayudas de minimis reguladas por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de difusión que contempla el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estos efectos, las empresas que realicen el servicio de transporte universitario deberán exponer claramente en todos los autobuses de las líneas subvencionadas y en todos los centros de venta de billetes o bonos, la tarifa para los estudiantes universitarios, haciendo constar que el servicio de transporte universitario está subvencionado por la conselleria competente en materia de universidades.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
10. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La difusión de la información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web de las entidades beneficiarias. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.
11. En el caso de que las entidades beneficiarias subcontraten la actividad subvencionada deberán atenerse a las disposiciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimotercero. Justificación y pago

Al pago de estas subvenciones podrá aplicarse el régimen que establece el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Con anterioridad a la justificación, se podrá anticipar hasta un 30 por ciento del importe anual de la subvención concedida, para el caso de asociaciones de estudiantes universitarios, de cooperativas de consumidores y usuarios cuyo objeto sea el transporte de alumnado universitario y ayuntamientos, previa solicitud de cualquiera de estas entidades que resulte beneficiaria tras la resolución de concesión. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, todas estas entidades quedan exoneradas de la constitución de garantías.

El plazo para presentar la documentación justificativa será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de subvención, mediante la presentación telemática ante la dirección general competente en materia de Universidades a través del acceso a este trámite concreto que estará disponible en el siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=274.

1. Documentación justificativa a presentar por todas las entidades beneficiarias:

1.1. Memoria explicativa suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de las actividades realizadas donde se declare el grado de cumplimiento de la actividad subvencionada, así como que ha quedado cumplida la actividad que ha motivado la concesión de la subvención, con expresión detallada de los datos sobre el servicio prestado (rutas, alumnos

transportados, descuentos realizados, puntos de ida y vuelta, etc.) cumplimentando el anexo VII, disponible en los enlaces indicados en el punto 3 del apartado séptimo de esta convocatoria. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, la procedencia y su aplicación, incluidos todos los ingresos que se recaben de las personas usuarias del transporte universitario, sea en forma de tarifas, cuotas, abonos u otros análogos.

1.2. Declaración responsable de no estar incurso en proceso de reintegro de subvenciones según prevé el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ajustada al formulario del anexo VIII, disponible en los enlaces indicados anteriormente en el punto 3 del apartado séptimo de esta convocatoria.

1.3. En el caso de que la entidad beneficiaria haya presentado denegación expresa sobre consentimiento para que la conselleria competente en materia de universidades obtenga directamente los correspondientes certificados telemáticos, esta deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.4. Copia de toda la publicidad que las empresas prestadoras del servicio de transporte hayan elaborado para dar a conocer públicamente que la actividad que realizan está subvencionada por la Conselleria competente en materia de Universidades, en cumplimiento de lo establecido en el punto 8 del apartado decimosegundo de esta convocatoria.

2. Documentación justificativa a presentar por los ayuntamientos, las asociaciones de estudiantes universitarios o las cooperativas de usuarios y consumidores cuyo objeto sea el transporte universitario:

Además de la documentación establecida en el punto 1 de este apartado, deberán adjuntar las facturas expedidas por la empresa contratista por el servicio de transporte universitario de la totalidad del curso académico 2024-2025, no será necesario acreditar que las mismas han sido efectivamente pagadas antes de finalizar el plazo de justificación.

3. Documentación justificativa a presentar por los ayuntamientos:

Además de la documentación establecida en los puntos 1 y 2 del presente apartado, los ayuntamientos deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, según establece el apartado 4 del artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

4. Documentación justificativa a adjuntar por las empresas de transporte público regular permanente de uso general:

Además de la documentación establecida en el punto 1 del presente apartado, deberán adjuntar un informe de la delegación del alumnado correspondiente a la universidad de destino, en que se haga constar el cumplimiento efectivo de la actividad subvencionada. Presentarán también una memoria justificativa del coste incurrido por la realización de la actuación subvencionada, con el desglose de cada uno de los gastos contraídos e ingresos obtenidos, suscrita por la persona responsable del área económica de la empresa, con el visto bueno de la persona que ostente la representación legal.

El libramiento del importe a favor de las entidades beneficiarias se efectuará tras la oportuna comprobación por el órgano instructor de la documentación justificativa presentada. La no

presentación de la documentación indicada en el plazo establecido supondrá, previa audiencia al interesado, la pérdida del derecho a percibir la totalidad de la subvención, mediante el correspondiente procedimiento.

Asimismo, se podrá minorar el importe total de la ayuda en la cuantía que no haya sido justificada según lo establecido en el presente apartado, atendiendo al coste real de la actividad y de las otras subvenciones que se hayan concedido al beneficiario con la misma finalidad.

Decimocuarto. Recursos

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo contencioso-administrativo Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimoquinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

El director general de Universidades

(p. d. Resolución 30.01.2025, DOGV 10037 de 31.01.2025)